



**AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA**

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

# **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES**

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrá por la siguiente Ordenanza fiscal.

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

## **ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos de tracción mecánica, excluidos los ciclomotores y motocicletas, salvo aquellos que pertenezcan a minusválidos y estén adaptados para dicho servicio, a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

#### **Tarifa Primera**

Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año.

#### **Número 1:**

##### **Reservas permanentes todo el día:**

- a) Para líneas de viajeros: ..... 80.38 €
- b) Para otros usos o destinos: ..... 26.62 €

#### **Número 2:**

##### **Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:**

- a) Para líneas de viajeros: ..... 26.62 €
- b) Para otros usos o destinos: ..... 13.56 €

#### **Número 3:**

Si se trata de garajes públicos o garajes de establecimientos comerciales habilitados para la entrada y salida de vehículos: ..... 29.87 €

#### **Número 4:**

Para garajes de uso o servicio particular: ..... 20.51 €  
Más por cada vehículo en un mismo vado permanente ..... 7.37 €

#### **Tarifa Segunda**

De reserva de espacio

para usos diversos provocados por necesidades ocasionales,

por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: ..... 0.61 €



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **Normas de cómputo de los elementos determinantes de la cuota tributaria:**

1. Para el cómputo de la longitud en metros lineales de la reserva, se computará la distancia en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento. El ancho de paso se determinará por los metros lineales de bordillo pintado, computándose en cualquier caso, el ancho del hueco de entrada a la finca como mínimo.
2. Para la determinación del número de plazas de garajes existentes en cada garaje comunitario se estará a lo dispuesto en los distintos proyectos de obras presentados en su momento al Ayuntamiento y de forma residual se asignará por cada vivienda existente en un mismo edificio una plaza de garaje.

### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

### **ARTÍCULO 9.- PERÍODO IMPOSITIVO**

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

### **ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **1. Declaración**

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

### **2. El pago de la Tasa se realizará:**

- A) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

### **ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada en el caso de que se trate de personas físicas, de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, con indicación del número de plazas o de la escritura de propiedad del bajo en cuestión, así como del justificante del ingreso de la tasa.

En el caso de que se trate de personas jurídicas o comunidades de vecinos, la solicitud deberá ir acompañada, de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, con indicación del número de plazas, de la licencia ambiental, fotocopia de alta A.E.A.T., justificante de ingreso de la tasa y del documento que acredite la representación.

2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos de pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas estará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento, debiendo devolver la placa al formular la baja.

5. Será obligación del titular de la licencia pintar el bordillo de la acera (la pintura será amarilla, de forma continua) y la longitud será exclusivamente la coincidente con la puerta de entrada y salida.

El rebaje del bordillo se realizará de conformidad con la ficha que se adjunta como Anexo 1 de esta Ordenanza.

6. Igualmente, los titulares de las reservas a que se hace referencia la tarifa 3ª deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento, en las que constará el tiempo de empleo, la longitud autorizada de la reserva quedará limitada por medio de una cadena que una las placas. Los interesados deberán retirar del Ayuntamiento las placas y devolverlas por sus mismos medios al formular la baja.
7. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
8. La falta de pago de la tasa por parte del titular de la licencia, legitimará al Ayuntamiento para retirar la placa reglamentaria, una vez transcurridos 10 días hábiles desde la notificación del correspondiente apercibimiento.
9. En el caso de necesidad de un duplicado de placa, deberá ser solicitado en las oficinas municipales, previo pago de su importe correspondiente.

### **ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Municipal.

### **ARTICULO 13.- REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑO**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.